



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución General

Número:

Referencia: EX-2022-47267208- -APN-GE#CNV “RÉGIMEN EMPRESAS TECNOLÓGICAS Y DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO - INCORPORACIÓN AL CAPÍTULO V DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS (N.T. 2013 Y MOD.)”

VISTO el Expediente N° EX-2022-47267208- -APN-GE#CNV, caratulado “RÉGIMEN EMPRESAS TECNOLÓGICAS Y DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO - INCORPORACIÓN AL CAPÍTULO V DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS (N.T. 2013 Y MOD.)”, lo dictaminado por la Gerencia de Emisoras, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-12) tiene por objeto el desarrollo del Mercado de Capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el ámbito del mismo.

Que mediante el dictado de la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 (B.O. 11-5-18) se propició la modernización y adaptación de la normativa a las necesidades actuales del Mercado, el que ha experimentado una importante evolución en los últimos años.

Que el artículo 19, inciso h), de la Ley N° 26.831 otorga a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) atribuciones para dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del Mercado de Capitales, hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, todo ello para el desarrollo del Mercado de Capitales.

Que el artículo 19, inciso r), de la citada ley dispone que la CNV puede establecer regímenes de información y requisitos para la Oferta Pública diferenciados.

Que entre los objetivos estratégicos del Organismo se encuentra el de difundir el acceso al Mercado de Capitales en todo el ámbito de la República Argentina.

Que el artículo 81 del mencionado cuerpo legal dispone que la CNV podrá establecer regímenes diferenciados de autorización de Oferta Pública de acuerdo con las características objetivas o subjetivas de los emisores y/o de los destinatarios de los ofrecimientos, el número limitado de éstos, el domicilio de constitución del emisor, los montos mínimos de las emisiones y/o de las colocaciones, la naturaleza, origen y/o especie de los valores negociables, o cualquier otra particularidad que lo justifique razonablemente.

Que, en ese marco, se incorpora una nueva Sección en el Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por la cual se establecen ciertos requisitos para el ingreso y permanencia en la Oferta Pública de empresas que se encuentran reguladas, por su actividad específica, por la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA NACIÓN.

Que la Ley N° 27.506 (B.O. 10-6-19) estableció un “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”, siendo creado con el objetivo de promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información, apoyados en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos, con los alcances y limitaciones establecidos en dicha ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.

Que, en virtud de ello, se creó el “Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”, en el que deben inscribirse quienes deseen acceder al régimen creado por dicha ley, sujeto a las condiciones que establezca la reglamentación, y, asimismo, se determinaron ciertos beneficios impositivos para los inscriptos bajo dicho régimen.

Que es intención de la CNV establecer un mecanismo de comunicación, basado en la colaboración mutua entre el Organismo y la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, durante el proceso de ingreso y permanencia de las sociedades inscriptas en el Registro mencionado *ut supra* en el Régimen de Oferta Pública.

Que, por tal motivo, se incorpora una nueva Sección en el Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), a fin de establecer los requisitos que deberán cumplimentar las empresas de tecnología y del conocimiento, registradas de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27.506, que requieran ingresar a la Oferta Pública, bajo cualquiera de los regímenes establecidos reglamentariamente por esta CNV.

Que, en la citada Sección, se simplifican determinados requisitos que deben ser cumplidos en oportunidad del ingreso a la Oferta Pública por parte de las empresas mencionadas, requiriéndose para ello la presentación de un Certificado expedido por la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO.

Que dicho Certificado se aprecia de relevancia a los fines de la tramitación y conocimiento de los aspectos básicos de actividad, de constitución de la sociedad y de auditorías realizadas a la misma.

Que, a mayor abundamiento, en la referida Sección se excluye como requisito para el ingreso a la Oferta Pública la obligación de acreditar que la sociedad cuenta con activos fijos, toda vez que dicho requisito no resulta determinante a los fines del desenvolvimiento del negocio.

Que, asimismo, teniendo en cuenta la estructura organizativa de la mayoría de las empresas de tecnología y del conocimiento, a fin de disminuir los costos de acceso al Régimen de Oferta Pública, se sustituye el requisito de presentación de estados contables especiales cuando los estados contables anuales superan los CINCO (5) meses de la fecha de presentación de la solicitud, requiriéndose en su lugar la presentación de una reseña informativa a ser suscripta por quien ejerza la presidencia de la compañía.

Que dichas empresas, una vez admitidas a la Oferta Pública, deberán cumplir el resto de las exigencias y requisitos previstos para las emisoras del Régimen de Oferta Pública, conforme el régimen en el cual han solicitado su ingreso, que no se contrapongan con las disposiciones de la presente Sección, o el de mayores exigencias informativas en caso de encontrarse autorizada en más de uno.

Que, atendiendo a las circunstancias descriptas y como continuidad de la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, se aplicará el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, el cual es una herramienta fundamental para fomentar el diálogo del Organismo con los distintos participantes del Mercado de Capitales en la producción de normas y su transparencia.

Que conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas administrativas, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos h) y r), y 81 de la Ley N° 26.831 y el Decreto N° 1172/03.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ RÉGIMEN EMPRESAS TECNOLÓGICAS Y DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO - INCORPORACIÓN DE LA SECCIÓN XII DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS (N.T 2013 Y MOD.)”, tomando en consideración el texto contenido en el ANEXO I (IF-2022-55104258-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Dra. María Laura Porto para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° EX-2022-47267208--APN-GE#CNV- a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como ANEXO II (IF-2022-55105868-APN-GAL#CNV), que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv y archívese.

Digitally signed by ERPEN Monica Alejandra
Date: 2022.06.02 14:01:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by ISASA Matias
Date: 2022.06.02 14:01:46 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by BREINLINGER Martín Alberto
Date: 2022.06.02 14:10:52 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by COSENTINO Adrian Esteban
Date: 2022.06.02 14:12:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Anexo

Número:

Referencia: Anexo I PROYECTO RG TECNOLOGICAS

ANEXO I

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como Sección XII del Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“SECCIÓN XII

TRÁMITE SIMPLIFICADO DE INGRESO AL RÉGIMEN DE OFERTA PÚBLICA DE EMPRESAS TECNOLÓGICAS Y DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO.

ALCANCE.

ARTÍCULO 130.- Las entidades que se encuentren registradas por ante la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA NACIÓN, bajo el régimen establecido por la Ley N° 27.506, podrán tramitar la solicitud de ingreso al Régimen de Oferta Pública para el ofrecimiento de acciones y/o de obligaciones negociables en forma individual o bajo la forma de programas globales, como asimismo la autorización de nuevas emisiones, mediante el procedimiento simplificado que se establece en la presente Sección.

ARTÍCULO 131.- La empresa deberá manifestar, en oportunidad de presentar la solicitud de ingreso a la Oferta Pública, el régimen bajo el cual solicita su ingreso, según las disposiciones contenidas en los Capítulos V y VI del Título II de las Normas, debiendo una vez autorizado el ingreso ajustarse al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones aplicables al régimen elegido, o al de mayores exigencias informativas en caso de encontrarse autorizada en más de un Régimen de Oferta Pública, ello en todo en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la presente Sección.

DISPOSICIONES COMUNES.

CONDICIONES PARA EL INGRESO SIMPLIFICADO.

ARTÍCULO 132.- Las emisoras que soliciten su ingreso bajo el trámite simplificado establecido en la presente Sección, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) La solicitud deberá ser suscripta por el representante legal de la emisora, quien legalmente lo reemplace o mandatario con poder suficiente.
- 2) En la misma se deberá indicar el objeto del pedido e identificar de manera precisa el régimen en el que solicitan autorización, el cual quedarán obligadas a cumplimentar durante toda su permanencia en la Oferta Pública.
- 3) Deberá acompañarse copia de la resolución que así lo dispuso y, en su caso, la que haya decidido la emisión y sus condiciones.
- 4) Se adjuntará UN (1) ejemplar del Texto Ordenado del Estatuto Social o instrumento constitutivo en vigencia; indicando, en su caso, las modificaciones estatutarias en trámite de inscripción.
- 5) Deberá acompañarse el Certificado expedido por la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la presente Sección.
- 6) En su caso, se adjuntará el Certificado MiPyME vigente a la fecha de presentación de la solicitud, debiendo acreditarse, de encontrarse el mismo próximo a vencer, el inicio del trámite de renovación y, oportunamente, el nuevo Certificado. En todos los casos, el Certificado deberá encontrarse vigente al momento de la emisión de los valores negociables de que se trate.
- 7) Se acompañarán las Fichas Individuales de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, titulares y suplentes, y gerentes de la entidad, de acuerdo con las especificaciones del Anexo II del Capítulo III del presente Título.
- 8) Deberá adjuntarse Informe de contador público independiente que acredite que la emisora es una empresa en marcha y que posee una organización administrativa que le permite atender adecuadamente los deberes de información propios del Régimen de Oferta Pública, condiciones que deberá mantener durante toda su permanencia. A los fines de la acreditación del carácter de empresa en marcha, la Comisión podrá admitir otros medios idóneos que demuestren tal circunstancia, como constancias de vigencia de registros por ante otros Organismos del Estado Nacional.
- 9) Se acompañarán estados contables de la entidad correspondientes a los TRES (3) últimos ejercicios o desde su constitución, si su antigüedad fuese menor, tal como fueron presentados por ante la respectiva autoridad de contralor, y, en su caso, la información indicada en el artículo siguiente.
- 10) Se realizará una manifestación expresa, en carácter de declaración jurada, sobre que no ha habido cambios sustanciales en la situación patrimonial y financiera de la sociedad respecto al último ejercicio anual acompañado y a la reseña trimestral adjunta.
- 11) Se presentará una declaración jurada con relación a que la empresa no se encuentra sujeta a restricción o prohibición legal de realizar actividades en el lugar de constitución o registro, conforme su objeto social.
- 12) Deberá acompañarse una declaración jurada de poseer capacidad legal para promover acciones judiciales y concluir contratos u otros actos jurídicos.

13) La solicitud deberá contener la siguiente información:

a) Naturaleza y descripción de la emisora.

b) Actividad principal.

c) Domicilio legal, sede inscrita y sede de la administración; con la indicación que los libros de comercio, los libros societarios y los registros contables deberán encontrarse siempre en la sede inscrita.

d) Números de teléfono, dirección de correo electrónico y sitio web en caso de poseer.

e) Información de la entidad emisora con relación a los datos de inscripción en el Registro correspondiente (o autoridad de contralor que correspondiere) de sus instrumentos constitutivos y Estatuto Social ordenado, como asimismo de las reformas que se encuentren pendientes de inscripción.

f) Fecha de cierre del ejercicio.

g) Titularidad del capital. Número de accionistas o socios. Nombre y domicilio de los accionistas o socios que posean más del CINCO POR CIENTO (5%) del capital social, en orden decreciente de acuerdo con el porcentaje de participación y detallando si correspondiere, el tipo societario o equivalente funcional y la nacionalidad. En el caso que las acciones estén bajo titularidad de otras personas jurídicas, la información deberá permitir identificar al propietario y/o beneficiario final de dichas tenencias. Los accionistas constituidos o registrados actualmente en el extranjero.

h) Composición y monto del capital social y patrimonio, con indicación detallada de titularidad accionaria final y/o participaciones.

i) Nómina de los miembros de los órganos de administración y fiscalización.

j) Grupo económico: Sociedades controlantes, controladas y aquéllas vinculadas en las cuales se tenga influencia significativa en las decisiones: denominación, domicilio, actividad principal, participación patrimonial, porcentaje de votos y, para las controlantes, principales accionistas. Con respecto a las relaciones societarias descriptas, deben tenerse en cuenta las participaciones directas y/o indirectas por intermedio de otras personas humanas o jurídicas.

La emisora podrá omitir, en oportunidad de presentar la solicitud, la información requerida en los incisos anteriores que se encuentre incluida en el Certificado expedido por la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO.

ARTÍCULO 133.- Cuando los estados contables anuales superen CINCO (5) meses desde que se encuentre completa la documentación de la solicitud, deberá acompañarse una reseña informativa que será suscripta por su presidente, o director en ejercicio de la presidencia, y transcrita en el Libro de Actas del órgano de administración, la cual contendrá la siguiente información sintética:

a) Breve comentario sobre actividades de la sociedad en el último trimestre y en la parte transcurrida del ejercicio, incluyendo referencias a situaciones relevantes posteriores al cierre del período o ejercicio.

b) Estructura patrimonial comparativa con los mismos períodos de DOS (2) ejercicios anteriores. En caso de no contarse con información comparativa, deberá dejarse constancia de ello.

c) Estructura de resultados comparativa con los mismos períodos de DOS (2) ejercicios anteriores. En caso de no contarse con información comparativa, deberá dejarse constancia de ello.

d) Información sobre niveles de actividad de la sociedad.

e) Los siguientes indicadores comparativos con los ejercicios anteriores:

Liquidez: Activo Corriente / Pasivo Corriente.

Endeudamiento: Pasivo Total / Patrimonio Neto.

Rentabilidad Ordinaria antes de impuesto a las ganancias: Resultado Ordinario antes de Impuesto a las Ganancias / Patrimonio Neto al cierre excluido el Resultado final del ejercicio. En caso de no contarse con información comparativa, deberá dejarse constancia de ello.

f) Breve comentario sobre las perspectivas para el siguiente trimestre y el resto del ejercicio, como así también los principales riesgos que podrían afectar el desenvolvimiento de la emisora, su situación patrimonial y financiera.

CERTIFICADO A SER EXPEDIDO POR LA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 134.- El Certificado a ser presentado por ante esta Comisión deberá ser expedido por la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, con una antigüedad no mayor a DIEZ (10) días hábiles previos a la fecha de la presentación completa de la solicitud por ante este Organismo.

El Certificado deberá identificar a la emisora; su CUIT; su actividad principal; indicar si se trata de una empresa PYME; la clasificación asignada a la empresa por su tamaño; los principales datos societarios de que disponga dicha Subsecretaría; el formulario de solicitud por ante la misma y la constancia de autorización; e informar respecto a:

1) Si la sociedad cuenta con sanciones o actuaciones que pudieran afectar la vigencia de la inscripción en el Registro a cargo de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, especificando de corresponder.

2) Fecha de la última auditoría efectuada a la sociedad, indicando si de la misma han surgido hechos que afecten la situación patrimonial o financiera de la sociedad, como asimismo hechos o circunstancias que resulten destacables para conocimiento de los inversores o de esta Comisión, especificando y detallando en su caso.

3) Si se tiene conocimiento de hechos o circunstancias que pudieran afectar la permanencia de la emisora bajo el Registro de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO.

ARTÍCULO 135.- Cuando la emisora no haya acompañado la totalidad de la documentación en oportunidad de la solicitud de ingreso, o haya transcurrido un plazo que a criterio de la Comisión requiera actualizar el Certificado, se podrá requerir a la entidad la presentación de un nuevo Certificado.

NUEVAS EMISIONES.

ARTÍCULO 136.- En el caso que la emisora decida efectuar una colocación primaria de acciones u obligaciones negociables, sea en oportunidad del ingreso o con posterioridad a él, deberá requerir la previa autorización de

Oferta Pública y de listado, presentando la pertinente solicitud por ante la Comisión, siguiendo el procedimiento que corresponda según el régimen en el cual se encuentra admitida o el que resulte aplicable conforme lo establecido en esta Sección, y presentar Certificado emitido por la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, expedido con no más de 10 (DIEZ) días hábiles previos a la solicitud.

OTRAS OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 137.- Las entidades autorizadas de conformidad con esta Sección deberán informar de manera inmediata y publicar como hecho relevante cualquier cambio, modificación o cancelación del registro por ante la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO y/o disposición que afecte la continuidad de la empresa o el cumplimiento de las normas específicas dictadas por dicha Subsecretaría.

ARTÍCULO 138.- INFORMACIÓN ADICIONAL.

La Comisión podrá requerir en cualquier momento a la emisora que suministre la información adicional que considere necesaria con relación al valor ofrecido, a la emisora o a cualquier otro interviniente en la oferta y/o colocación.

Asimismo, podrá requerir a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO información respecto a la entidad registrada que estime pertinente durante la permanencia de la sociedad en el Régimen de Oferta Pública.

AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

ARTÍCULO 139.- La emisora deberá publicar a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA la información requerida en el Título XV de las Normas, según corresponda al régimen que se encuentre admitida.

ANEXO II

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OPINIONES Y PROPUESTAS EN EL
PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN PARTICIPATIVA DE NORMAS

NÚMERO DE PRESENTACIÓN

- CONTENIDO DE LA NORMA A DICTARSE
- DATOS DEL PRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDO:

DNI:

FECHA DE NACIMIENTO:

LUGAR DE NACIMIENTO:

NACIONALIDAD:

DOMICILIO:

TELÉFONO PARTICULAR / CELULAR:

TELÉFONO LABORAL:

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:

CARÁCTER EN QUE SE PRESENTA (marcar con una cruz lo que corresponde)

Particular interesado (persona humana)

Representante de Persona Jurídica ⁽¹⁾

⁽¹⁾ En caso de actuar como representante de PERSONA JURÍDICA, indique los siguientes
datos de su representada:

DENOMINACIÓN / RAZÓN SOCIAL:

DOMICILIO:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERÍA INVOCADA:

- CONTENIDO DE LA OPINIÓN Y/O PROPUESTA

En caso de adjuntarla/s por instrumento separado, marcar la opción correspondiente ⁽²⁾

.....

⁽²⁾ Se adjunta informe por separado.

- DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA

.....

FIRMA:

ACLARACIÓN: